

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimes/ro
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

33. M.V. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes do Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 6),

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración

Beneficencia particular

Inspirado este Ministerio en la necesidad tantas veces reclamada de garantizar el cumplimiento de los fines que persiguen las instituciones de Beneficencia, impidiendo el abono de intereses cuando aquéllas no han rendido cuentas ó justificado el cumplimiento de cargos, dictó el Real decreto de 25 de Octubre de 1908, cuyos resultados y eficacia han sido inmediatos, evitando notorias deficiencias, y que comprenden dos partes: la una referente al indicado objeto, estando ya regulada su observancia, á fin de que siempre que los representantes de las fundaciones tengan que percibir intereses, hayan de ser autorizados por este Centro, y otra de no menor importancia es la relativa á la obligación que se impone por el artículo 3º de dicha soberana disposición, á los Patronos y Administradores, de depósitos con carácter intransferible, en el Banco de España ó Caja de Depósitos ó sus Sucursales, antes de 1.º de Enero del año actual y á nombre de las respectivas fundaciones, los títulos de la Deuda, acciones y obligaciones de Bancos, Sociedades y demás valores al portador que posean, ya en concepto de capital ya para aplicarlos á fines fundacionales.

La importancia que tal medida entraña, es de indiscutible conveniencia, porque atiende á la seguridad que debe buscarse para la custodia de capitales constituidos y valores públicos, y atendiendo á ello se determinó que el depósito obligatorio é intransferible había de constituirse en el Banco de España y sus Sucursales, ó en la Caja de Depósitos y los suyos únicos establecimientos que por su especialidad ofrecen las necesarias garantías.

Interesa á este Centro, el buen servicio y el fiel y exacto cumplimiento de la resolución citada, y por ello, además de exigir rigurosamente en todos los casos el cumplimiento de la misma, necesita conocer en toda su integridad, cuáles han sido su eficacia y efectos, y con tal objeto se dirige á esa Junta, interesando manifieste si las instituciones benéficas comprendidas en el territorio de su demarcación, han dado cumplimiento en dicha parte al mencionado Real decreto.

Dos medios ó elementos de información puede utilizar esa Junta para realizar el servicio: uno dirigirse directamente á los Patronos y Administradores de las respectivas fundaciones para que indiquen con toda exactitud

el establecimiento público (Sucursal del Banco de España ó de la Caja de Depósitos) en que se hallan depositado los títulos de la Deuda y demás valores al portador de la fundación, si el depósito es intransferible, si comprende todos los valores de dicha índole y cuál fué la fecha de su constitución; y el otro, auxiliar y complementario del primero, es reclamar á las Sucursales del Banco de España y de la Caja de Depósitos los datos pertinentes relativos á depósitos constituidos con títulos y valores de las fundaciones, su respectiva institución, fecha del depósito, su carácter y cuantía de los efectos depositados, entendiéndose que esa Junta cumplirá igualmente la presente Circular, respecto de las fundaciones en que por ministerio de la I- y ejerce el patronato y representación legal

Una vez reunidos los antecedentes y datos enumerados, y haciéndose constar por las Juntas las fundaciones que no hayan dado cumplimiento aún á la mencionada soberana disposición, se remitirán á esta Dirección general para su examen y efectos que procedan, cuidando muy especialmente V. S. de la presteza y exactitud con que debe cumplimentarse lo prevenido, como lo hará seguramente, dado su celo y diligencia, auxiliando eficazmente al Protectorado en el ejercicio de sus funciones.

Madrid, 30 de Septiembre de 1909.
 —El Director general, A. Marín de la Bárcena.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

(Gaceta del 2 de Octubre)

Escuela Práctica de Agricultura Regional de la Coruña

Concurso de Ganadería y Agricultura

Concurso para la adjudicación á los Agricultores y Ganaderos de la Región de Galicia y Asturias, conforme al Real decreto de 25 de Octubre, de los premios creados por la vigente ley de Presupuestos para la explotación pecuaria propiamente dicha, y para la producción forrajera y conservación de forrajes en relación con la ganadería.

En sesión celebrada por el Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Práctica de Agricultura Regional de la Coruña, se acordó, fundándose en lo dispuesto en el art. 81 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, fijar las bases que han de servir para la adjudicación de los premios ofrecidos por el Ministerio de Fomento, y para que lleguen dichas bases á conocimiento de los agricultores y ganaderos que deseen tomar parte en el Concurso, se hacen públicas por medio de esta circular, que se insertará en los «Boletines» de las provincias que constituyen la Región.

Los premios que han de adjudicarse en la Región de Galicia y Asturias, que comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo, son: Uno de 1.500 pesetas y otro de 1.000 para la explotación pecuaria, propiamente dicha.

Dos premios de 1.000 pesetas cada uno, y otro de 500 para la producción

forrajera y preparación y conservación de forrajes en relación con la ganadería.

Bases y condiciones del Concurso

1.ª Los Agricultores y Ganaderos podrán aspirar á los indicados premios únicamente por las fincas rústicas y ganados que posean en las cinco provincias anteriormente citadas.

2.ª Los Agricultores y Ganaderos que opten á estos premios lo solicitarán de este Consejo de Vigilancia, dirigiendo la instancia y todos los documentos y certificaciones que crean oportunas, á su presidente, antes del día 20 de Octubre próximo, para que dicho Consejo juzgue las proposiciones presentadas, sin perjuicio de que se giren visitas, si se cree necesario, á las referidas explotaciones para su mejor clasificación

3.ª Los que aspiren á los premios de la explotación pecuaria, propiamente dicha, acreditarán ser ganaderos y no traficantes, siéndoles necesario demostrar que la explotación está económicamente mejorada, y que estas mejoras han sido difundidas por algún medio á los demás ganaderos y agricultores.

Los datos que los aspirantes á estos premios proporcionen, los remitirán á este Consejo, acompañando á la solicitud las indicaciones siguientes: Clase de ganado de la explotación; número y edad de las reses de cada clase que le constituyen; fin de la explotación; mejoras introducidas y resultados obtenidos, acompañando una cuenta de gastos y productos.

4.ª Los aspirantes á los premios para la producción forrajera y conservación y preparación de forrajes en relación con la ganadería, indicarán en su Memoria la extensión superficial de la finca. Cantidad de productos que obtienen por hectárea. Clase y cantidad de abonos que emplearon. Maquinaria que usan tanto para establecer los cultivos, como para preparar los productos obtenidos. Distribución de los cultivos, expresando al propio tiempo los resultados económicos que obtienen con el empleo de dicho sistema de explotación. Número de cabezas que alimentaron con dicha producción.

Será necesario acreditar que la producción agrícola y ganadera están asociadas en dicha explotación.

El Consejo calificador se reunirá el día 25 de Octubre próximo para la adjudicación de los premios y, una vez otorgados, lo pondrá en conocimiento de los interesados, ya particularmente, ya insertando en los «Boletines oficiales» el día en que han de distribuirse.

El Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1907, propondrá al Ministro de Fomento para la concesión de menciones honoríficas y cruces del Mérito agrícola, á los agricultores y ganaderos que sean merecedores de tal distinción.

La Coruña á 15 de Septiembre de 1909.—El Presidente, Antonio Fernández López.

R. al núm. 4.066.

13 Depósito Reserva de Caballería

Revista Anual de 1909
 C. RCULAR

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de Diciembre

de 1896, para la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la obligación en que se encuentran los individuos en situación de reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situación de segunda reserva se presenten á cumplir el precepto que la referida Ley les impone para no incurrir en la falta, por la que pudiera aplicarles el castigo de que trata el artículo 247 del expresado Reglamento y demás disposiciones vigentes.

Por último, se ruega á los señores Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, remitan á este Depósito antes del 30 de Noviembre la circular que á cada uno se les manda para que hagan constar si pasó la revista, y en caso contrario los motivos, remitiendo partida de defunción de los fallecidos, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situación del personal de referencia.

Valladolid 1.º Octubre 1909.—El Coronel, Marqués de Casasola.

R. al núm. 4.138

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Oviedo
 Montes de utilidad pública

Por Real Orden de 14 de Junio último ha sido aprobado el Plan de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia formulado por esta Jefatura para el año forestal próximo de 1909—1910, previniendo entre otros particulares el de que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte de dicho Plan que sea necesaria para conocimiento de los pueblos, que no se autorice ningún disfrute sin que se hubiese acreditado el pago del 10 por 100 de su valor, á cuyo efecto los pueblos que tengan derecho á disfrutes vecinales deberán manifestar, dentro del plazo que para ello se les señala, si renuncian á ejecutar los que les correspondan durante el año y en tal caso se enajenarán estos productos en pública subasta; y por último que si transcurrido dicho plazo no presentan la carta de pago ni dan conocimiento de la renuncia al aprovechamiento, se proceda contra tales Ayuntamientos sin contemplación alguna, hasta conseguir el ingreso del 10 por 100 conforme al espíritu de la Real Orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos que las leyes señalan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto se inserta á continuación el Plan de referencia en la parte relativa á los aprovechamientos de uso vecinal, á fin de que los Ayuntamientos manifiesten en el plazo de noventa días, á partir de la publicación del presente edicto, si renuncian á los disfrutes que les corresponden, según se dispone en la mencionada Real orden.

Oviedo, 31 de Agosto de 1909.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebál.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Table with columns: Partidos judiciales, Terminos municipales, Nombres de los montes, Especie dominante, Cuidado, Método de beneficio, Turno, Clase de cada monte, Superficie, PRODUCTOS LENOSOS, Transición de los montes, ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS, and Resumen de la explotación. Rows include montes like Orandi, Monte Ajo, Sierra del Estonpo, etc.

(1) Concedido en usufructo para los Abades de Covadonga por Real orden de 20 de Julio de 1865. (2) Forma parte del número 179

Continuation of the table from page 54, listing forest management plans for various municipalities like Naváltegos y La Ferraidina, Puentes de Cuebas, Presorias, etc.

(Continuar)

